



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-75/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS:
CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA Y
OTRO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/92/2021**

**MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar**, a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Carmen Lidia Salazar Guerra, otrora candidata a la presidencia municipal de Ensenada por presuntos violaciones a los derechos de la niñez y actos anticipados de campaña y, al Partido Fuerza por México, por *culpa in vigilando*.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Señala que, dentro de la página de "Facebook" de la referida otrora candidata, se advierte lo siguiente:

HECHOS

"Tercero.- Que el día 24 de febrero de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó una serie de imágenes dentro de su perfil de red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1115439535585194/1115439458918535>

Tal publicación contiene fotografías de menores de edad, como actos anticipados de campaña, se adjunta imagen..."

"Cuarto.- Que el día 26 de febrero de 2021 la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó imágenes dentro de su perfil de la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1116571248805356/1116570878805393...>

En tal publicación aparecen menores de edad y así mismo publicó un video ese mismo día, donde hace referencia a su postulación a la candidatura por la presidencia municipal de Ensenada cito: "Hay un reto que decido tomar hoy. Quiero ser la primera presidenta municipal de Ensenada. Es momento de derribar juntos los muros que pusieron los políticos para que los ciudadanos no participemos en la toma de decisiones. Estoy consciente de que la única manera de lograr este nuevo reto es en equipo. Estoy lista ¿cuento con ustedes?..."

"Por ello se toma como un acto anticipado de campaña".

QUINTO.- Que el día 04 de marzo de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1120461108416370>

Tal publicación contiene imágenes donde se hace plenamente identificable a menores de edad..."

"SEXTO.- Que el día 14 de marzo de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1127021764426971>



Tal publicación a una menor de edad."

*"SÉPTIMO.- Que el día 21 de marzo de 2021, la C. Carmen Lidia Salazar Guerra publicó una serie de imágenes dentro de su perfil, en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica:
<https://facebook.com/carmensalazarmx/photos/1131521507310330>*

Donde claramente identificables aparecen dos menores de edad."

*"OCTAVO.- Que el día 17 de marzo de 2021, la C. Carmen Lidia Salazar Guerra publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/11289950770900737>*

Donde claramente identificables aparecen varios grupos de menores de edad."

*"NOVDENO.- Que el día 27 de marzo de 2021, la C. Carmen Lidia Salazar Guerra publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1135501783578969>*

Donde claramente identificables aparece un menor de edad y en dicha publicación cita:

*"¡A este movimiento ya nada lo para **!
Súmate a la #FuerzaRosa
Carmen Salazar"*

*"DESIMO.- Que el día 27 de abril de 2021, la C. Carmen Lidia Salazar Guerra publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1155426184919862>*

Donde claramente identificables aparecen menores de edad y en dicha publicación cito: "Nuestra niñez se merece todo, seguridad, servicios básicos y recursos para atender sus necesidades. En nuestra visita a la Casa Hogar, El Rancho de los Niños, nos comprometimos a mostrarles total disposición y apoyo en los distintos niveles de Gobierno para realizar las mejores que la estancia requiere.

*¡Les aplaudimos su noble servicio y estamos con ustedes!
#FuerzaRosa #FuerzaPorMéxico..."*



"ONCEAVO. Que el día 21 de abril de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó una serie de imágenes dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/pcb.1151375105324970/1151375071991640>

Donde claramente identificable la presencia de menores de edad..."

"DOCEAVA. Que el día 27 de abril de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó un video dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/399381137191041/videos/476634350250727>

Donde en un video, claramente aparecen dos menores de edad en el segundo 19. ."

"TRECEAVO.- Que el día 20 de abril de 2021, la C. **Carmen Lidia Salazar Guerra** publicó un video dentro de su perfil en la red social Facebook, consultable en la dirección electrónica: <https://facebook.com/399381137191041/videos/152446390135848>

Donde un video, claramente identificables aparecen tres menores de edad dos en el segundo 27 y uno en el segundo 31..."

El video y todas las imágenes mostradas en los hechos muestran sesenta y dos menores de edad, de esta manera transgrediendo así lo establecido por la normatividad electoral en los términos que enseguida se relatan." (SIC)

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Aviso**², mediante oficio IEEBC/UTCE/1511/2021 de tres de mayo, dirigido a este Tribunal, donde la Titular de la Unidad de la Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informó la presentación de la denuncia que en este acto se atiende.
2. **Auto de cuatro de mayo**³, en el que se radicó el expediente **IEEBC/UTCE/PES/92/2021**, se requirió información al Partido Político Fuerza por México, se solicitó apoyo a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.

² Consultable de foja 31 del anexo I del expediente principal.

³ Consultable de foja 32 a 37 del anexo I del expediente principal.



3. **Acuerdo de seis de mayo**⁴, en el que se agregó diversa documentación.
4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC369/07-05-2021**⁵, de siete de mayo, desahogada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California, en la que procedió ingresar a los siguientes enlaces:
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1145334232595724/1145334049262409>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1115439535585194/1115439458918535>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/pcb.116571248805356/11165708788053>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1120461108416370>
 - <https://facebook.com/carmensalazarmx/photos/1127021764426971>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1131521507310330>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1128950770900737>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1135501783578969>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/potos/1155426184919862>
 - <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1151375105324970/1151375071991640>
 - <https://www.facebook.com/399381137191041/videos/476634350250727>
 - <https://www.facebook.com/399381137191041/videos/152446390135848>
5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC370/07-05-2021**⁶, de siete de mayo, desahogada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California, en la que procedió a verificar diversas imágenes insertas en el escrito de denuncia.
6. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC371/07-05-2021**⁷. De siete de mayo, desahogada por Sonia Guadalupe Parra Campos, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral V del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que procedió ingresar en el siguiente enlace:
 - <https://www.facebook.com/carmensalazar.mx>
7. **Auto de once de mayo**⁸, en el que se admitió la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Carmen Lidia Salazar Guerra, candidata a la presidencia municipal de Ensenada, Baja California, por violación a los derechos de la niñez y actos anticipados de campaña, así como por el partido

⁴ Consultable de foja 41 del anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 50 a 54 del anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 55 a 59 del anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 60 y 61 del anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable de foja 67 del anexo I del expediente principal.



político Fuerza por México, por *culpa in vigilando*, se ordenó la realizar el proyecto de las medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.

8. **Punto de Acuerdo de trece de mayo**⁹, en el que se declaró improcedente y asimismo se concedió la adopción de la medida cautelar.

9. **Acuerdo de trece de mayo**¹⁰, en el que se ordenó que a Carmen Lidia Salazar Guerra, se le practiquen todas las notificaciones por medio de estrados.

10. **Acuerdo de veintinueve de mayo**¹¹, en el que se ordenó agregar diversa documentación y se ordenó el desahogo de diligencia.

11. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC549/07-06-2021**¹², de siete de junio, desahogada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California, en la que procedió ingresar a los siguientes enlaces:

- <https://facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1115439535585194/1115439458918535>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1116571248805356/11165708879905393>
- <https://www.com/carmensalazarmx/photos/1120461108416370>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1127021764426971>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1131521507310330>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1128950770900737>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1135501786578969>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1155426184919862>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1151375105324970/1151375071991640>
- <https://www.facebook.com/399381137191041/videos/476634350250727>
- <https://www.facebook.com/399381137191041/videos/152446390135848>

12. **Auto de catorce de junio**¹³, por medio del cual se le solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral punto de acuerdo.

13. **Auto de seis de agosto de junio**¹⁴, por medio del cual se ordenó diligencia de verificación.

14. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC643/11-08-2021**¹⁵, de once de agosto, desahogada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo

⁹ Consultable de foja 69 a 95 del anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 97 del anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 137 y 138 del anexo I del expediente principal.

¹² Consultable de foja 145 a 150 del anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 154 y 155 del anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 161 del anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 162 a 165 del anexo I del expediente principal.



Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California, en la que procedió ingresar a los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1115439535585194/1115439458918535>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.1116571248805356/1116570878>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1120461108416370>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1127021764426971>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1131521507310330>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1128950770900737>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1135501783578969>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/1155426184919862>
- <https://www.facebook.com/carmensalazarmx/photos/pcb.11513751053224970/1151375071>

15. Admisión de la denuncia¹⁶. Por auto de dieciocho de agosto, se señaló fecha para la audiencia virtual de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.

16. Audiencia de pruebas y alegatos virtual¹⁷, la cual tuvo verificativo el veintitrés de agosto, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia del Partido Acción Nacional, Carmen Lidia Salazar Guerra y el Partido Fuerza por México; se admitieron y se desahogan las pruebas de inspección, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional denunciante; no se desahogó ninguna prueba por parte de los demandados por no haberlas ofrecido; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en documentales públicas.

CUARTO. Se declara que el expediente en que se actúa se **ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.

QUINTO. **Infórmese** la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



¹⁶ Consultable de foja 166 a 168 del anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable de foja 184 a 187 del Anexo I del expediente principal.



NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos,
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.